

## RESOLUCIÓN UIT-R 15-6

### **Nombramiento y periodo máximo de mandato de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, del Comité de Coordinación de Vocabulario y del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones**

(1993-1995-1997-2000-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

*considerando*

- a)* que el Artículo 12 de la Constitución de la UIT establece las funciones y estructura del Sector de Radiocomunicaciones, incluyendo las referencias en los números 84 y 84A a los trabajos desarrollados por las Comisiones de Estudio y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones;
- b)* que en los números 133 y 148 del Convenio de la UIT se dispone el establecimiento de Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;
- c)* que en el número 149 del Convenio y en otras disposiciones anexas se indica la índole del trabajo de las Comisiones de Estudio;
- d)* que en el número 242 del Convenio se estipula que la Asamblea de Radiocomunicaciones nombra a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, teniendo en cuenta su competencia y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo;
- e)* que una limitación específica del mandato permitiría aportar nuevas ideas periódicamente, y ofrecería además la oportunidad de nombrar Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de distintos Estados Miembros;
- f)* que en el número 244 del Convenio se prevé un procedimiento para que las Comisiones de Estudio elijan a su Presidente en el intervalo entre dos Asambleas o Conferencias, en el caso de que un Presidente no pueda desempeñar sus funciones;
- g)* que las disposiciones relativas al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) se han incorporado al Artículo 11A del Convenio;
- h)* que el número 160G del Convenio estipula que el GAR adoptará sus propios métodos de trabajo, que serán compatibles con los adoptados por la Asamblea de Radiocomunicaciones,

*con arreglo a*

la Resolución 166 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el número de Vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos,

*observando*

- a)* el Artículo 19 del Convenio «Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión»;
- b)* la Resolución 58 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la intensificación de las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones y los preparativos regionales para la Conferencia de Plenipotenciarios;

c) en particular, el *resuelve* 2 de la Resolución 58 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

d) la Resolución UIT-R 48, sobre el fortalecimiento de la presencia regional en los trabajos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones,

*teniendo en cuenta*

a) que una duración máxima de dos mandatos para los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, del Comité de Coordinación de Vocabulario (CCV) y del GAR (en adelante Presidentes y Vicepresidentes) permite una estabilidad razonable y ofrece a su vez la oportunidad de que distintas personas ejerzan esas funciones;

b) el *resuelve* 7 de la Resolución 166 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativo a la aplicación de las directrices indicadas en esa Resolución, en la medida en que sea posible, a la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) del UIT-R,

*resuelve*

1 que los Estados Miembros de la UIT y los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones designen a sus candidatos para los cargos de Presidentes y Vicepresidentes; los procedimientos aplicables sean los del Anexo 1, en particular el § 3; las cualificaciones exigidas para dichos cargos sean las del Anexo 2, y las directrices para el nombramiento del número óptimo de Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el Comité de Coordinación de Vocabulario y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones sean las del Anexo 3;

2 que los candidatos a los puestos de Presidentes y Vicepresidentes se designen teniendo en cuenta que, para cada puesto, la Asamblea nombrará al Presidente y a los Vicepresidentes que se consideren necesarios;

3 que las candidaturas a los puestos de Presidente y Vicepresidente deben ir acompañadas de un currículum en el que se destaquen las calificaciones de las personas propuestas, incluida la información solicitada en el Anexo 2; el Director distribuirá estos currícula entre los Jefes de Delegación presentes en la Asamblea;

4 que la duración del mandato de los Presidentes o Vicepresidentes no sea superior a dos intervalos entre Asambleas consecutivas;

5 que el intervalo entre las Asambleas en las que se elija un Presidente o Vicepresidente con arreglo al número 244 del Convenio no se compute a efectos de la duración del mandato;

6 que la duración de un mandato (por ejemplo el de Vicepresidente) no se compute a efectos de la duración de otro mandato (por ejemplo el de Presidente), y que se adopten medidas para garantizar cierta continuidad entre Presidentes y Vicepresidentes.

## ANEXO 1

### **Procedimiento para nombrar los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el Comité de Coordinación de Vocabulario y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones**

1 El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones pedirá a los Estados Miembros y Miembros de Sector que presenten propuestas de candidatura a los puestos de Presidentes y

Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, del Comité de Coordinación de Vocabulario (CCV) y del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR).

2 A fin de ayudar a la Asamblea de Radiocomunicaciones a nombrar los Presidentes y Vicepresidentes, los Estados Miembros y Miembros de Sector deben señalar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones los candidatos adecuados, de preferencia tres meses antes, pero a más tardar con dos semanas de antelación al inicio de la Asamblea de Radiocomunicaciones.

3 Al designar a los candidatos adecuados, los Miembros de Sector del UIT-R mantendrán previamente consultas con la administración/Estado Miembro correspondiente, para evitar los posibles desacuerdos con respecto a dicha designación.

4 Sobre la base de las propuestas recibidas, el Director distribuirá entre los Miembros la lista de candidatos, que deberá ir acompañada de una indicación de las calificaciones de cada uno de ellos, como se indica en el Anexo 2.

5 Basándose en este documento y en todo comentario pertinente recibido, deberá invitarse a los Jefes de Delegación, en un momento adecuado durante la Asamblea, a preparar, consultando con el Director, una lista refundida de los Presidentes y Vicepresidentes de Comisión de Estudio designados que se someterá en un documento a la Asamblea de Radiocomunicaciones para su aprobación definitiva.

## ANEXO 2

### **Calificaciones de los Presidentes y Vicepresidentes**

En relación con la competencia, las calificaciones indicadas a continuación, entre otras, parecen revestir la máxima importancia al nombrar a los Presidentes y Vicepresidentes:

- conocimientos y experiencia;
- continuidad de participación en la Comisión de Estudio pertinente o, en el caso de los Presidentes y Vicepresidentes del Comité de Coordinación de Vocabulario y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones, en el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT;
- aptitudes de gestión;
- disponibilidad.

En el perfil biográfico que distribuirá el Director deberá hacerse referencia particular a las calificaciones mencionadas.

## ANEXO 3

### **Directrices para el nombramiento del número óptimo de Vicepresidentes del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones, el Comité de Coordinación de Vocabulario y las Comisiones de Estudio**

1 De acuerdo con la Resolución 166 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios y el número 242 del Convenio, se tendrán en cuenta la distribución geográfica

equitativa entre las regiones de la UIT y la necesidad de fomentar una participación efectiva de los países en desarrollo y un equilibrio en materia de género y conocimientos técnicos especializados<sup>1</sup>.

2 Se tendrá en cuenta el volumen de trabajo para determinar el número adecuado de Vicepresidentes con miras a garantizar la plena gestión de todos los aspectos comprendidos en el ámbito de competencia del GAR, el CCV y las Comisiones de Estudio.

3 El número total de Vicepresidentes que proponga una administración debe ser razonable, a fin de respetar el principio de distribución equitativa de los puestos entre los Estados Miembros interesados.

4 Se alienta a los Estados Miembros de cada región<sup>2</sup> de la UIT a que, al proponer a profesionales con experiencia para su nombramiento, respeten plenamente el principio de distribución geográfica equitativa entre las regiones de la UIT y la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo.

5 Se tendrá en cuenta la representación regional en los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los tres Sectores, de modo que una misma persona no pueda ocupar más de un cargo de Vicepresidente en esos grupos en un mismo Sector, y sólo en casos excepcionales pueda ocupar dicho cargo en más de un Sector<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> En la medida de lo posible se aumentará el número de representantes de las regiones formadas por numerosas administraciones y con un desarrollo económico y tecnológico de índole diversa, según corresponda.

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta la Resolución 58 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre las seis principales organizaciones regionales de telecomunicaciones, a saber, la Telecomunidad Asia-Pacífico (APT), la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), la Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT), el Consejo de Ministros Árabes de Telecomunicaciones e Información representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes (LEA) y la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC).

<sup>3</sup> El criterio mencionado en este párrafo no debería impedir que un Vicepresidente de una determinada Comisión de Estudio o un Vicepresidente de un determinado Grupo Asesor ocupe cargos de Presidente o Vicepresidente de un determinado Grupo de Trabajo o de Relator o Relator Asociado de cualquier grupo bajo el mandato de la Comisión o grupo del Sector en cuestión.